

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA**

MATERIA : RECLAMACIÓN DE NULIDAD DE ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL VALLE DE LA LUNA, DE LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

RECLAMANTES : COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLOR; REPRESENTADA POR ANA LUCÍA RAMOS SIARES.

DOMICILIOS : CALLE LLULLAILLACO N°2-B, SAN PEDRO DE ATACAMA .

APODERADO : MINERVA SABINA ROCHOW HAFEMANN.

DOMICILIO : AVENIDA ARGENTINA N°1935, DEPARTAMENTO N° 502, EDIFICIO SANTA ANA, ANTOFAGASTA.

RECLAMADOS : ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL VALLE DE LA LUNA; REPRESENTADA POR MARÍA MERCEDES BERNAL TEJERINA.

DOMICILIO : CALLE CARACOLAS N°349, OFICINA N° 1, SAN PEDRO DE ATACAMA.

APODERADO : _____

DOMICILIO : _____

FECHA : 3 DE ABRIL DE 2020.



**TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS
ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL VALLE DE LA LUNA**

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º: Constitúyase una asociación indígena de conformidad a la ley 19.253, de nombre "Asociación Indígena del Valle de la Luna", con domicilio en la comuna de San Pedro de Atacama, Provincia del Loa, Segunda Región, que **se** registrará **por el mismo cuerpo legal y por la ley 19.418**, y por las normas contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 2º : Son Objetivos y Finalidades de la Asociación:

- 1.- Rescatar, preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios de los Pueblos Indígenas originarios, a través de las siguientes actividades:
 - a. El rescate de la cultura, tradiciones y costumbres de los Pueblos Indígenas.
 - b. La preservación y conservación de todas las expresiones culturales que actualmente se practica, evitando de esta forma se desaparición.
 - c. La proyección de las tradiciones y costumbre que han sido transmitidas por generaciones de nuestros ancestros.
- 2.- Promover y desarrollar actividades, sociales, recreativas, artísticas, culturales y en especial deportivas entre los socios.
- 3.- Operar centrales de comercialización, economatos y unidades de prestaciones de servicio, técnicos de maquinarias y otros similares.
- 4.- En función de estos objetivos la Asociación podrá elaborar, presentar, impulsar, celebrar y ejercitar todo tipo de proyectos, convenios, contratos, actividades y planes de desarrollo, sea en forma autónoma o vinculándose con organismos públicos o privados, organizaciones nacionales y empresas del sector público o privado, sin otra limitación que las impuestas por la Ley y los presentes estatutos.
- 5.- Diseñar e implementar modelos de gestión participativa y Financiamiento que permitan valorizar y preservar los Recursos Naturales de la Reserva nacional los Flamencos, en especial, del sector denominado "Valle de la Luna", y de su entorno cultural, permitir que el hombre conozca y conviva en estos espacios naturales con un mínimo impacto al entorno.

ARTICULO 3º : La duración de la asociación será indefinida.

ARTICULO 4º : La asociación estará compuesta por los siguientes órganos:

1. La asamblea general de socios.
2. El directorio.
3. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

4

2



TITULO II

DE LOS SOCIOS, ASAMBLEAS Y DIRECTORIO

ARTICULO 5º : Pertencerán a la asociación de pleno derecho, y mientras dure el termino para el cual fueron elegidos, los indígenas atacameños mayores de 18 años con residencia o domicilio en la comuna de San Pedro de Atacama que **integren los directorios** elegidos por **asamblea general de las comunidades indígenas** constituidas de conformidad a la Ley 19.253, **que son de la** Comunidad Indígena de San Pedro de Atacama, Comunidad Indígena de Coyo, Comunidad Indígena de Solor, Comunidad Indígena de Quitor, Comunidad Indígena de Larache, Comunidad Indígena de Sequitor.

ARTICULO 6º : Son Derechos de los socios:

1. Participar en la asamblea con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la asociación.
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.
4. Tener acceso al libro de actas y de contabilidad de la asociación.
5. Ser atendido por los dirigentes.
6. Participar en las actividades de la asociación.

ARTICULO 7º : Son Deberes de los Socios:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
2. Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
3. Acatar los acuerdos de Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y los presentes estatutos.
4. Asistir a cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º : La calidad de Socio termina por:

1. Por Renuncia.
2. Por Expulsión acordada por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación reunidos en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto.

ARTICULO 9º : La Asociación deberá llevar un registro **al día** de socios, en el que se anotara el nombre, domicilio, y cédula de identidad de cada uno de ellos.

ARTICULO 10º : La renuncia, expulsión, **pérdida de calidad de dirigente** o fallecimiento de alguno de los socios deberá anotarse en el registro respectivo.

ARTICULO 11º : La asamblea general es el órgano resolutorio superior de la Asociación y se constituye por la reunión de los socios. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. **En las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, sólo tendrán derecho a voz y voto los dirigentes de las comunidades indígenas que conforman la asociación. Así, para efectos de mantener la equiparidad entre los socios, solo se considerarán hasta 5**

3



dirigentes de cada comunidad indígena que ocupen los primeros lugares de la organización, por lo que en las asambleas deberán participar con derecho a voz y voto hasta 30 socios.

En las asambleas no se admitirá representación de ninguna especie, sea por escrito o verbal, por lo que la participación en las asambleas es responsabilidad de cada directorio de comunidad y lo que decida la asamblea deberá ser aceptado por el socio ausente a la decisión.

En cuanto a los socios fundadores, estos tendrán derecho a voz y a voto siempre y cuando tengan la calidad de dirigente indígena en su respectiva comunidad indígena.

ARTICULO 12º : Las asambleas generales ordinarias se celebraran tres veces al año, y en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación **y que no sea de conocimiento y resolución de una asamblea general extraordinaria**, sin que sea necesario señalarlos en la respectiva citación. Serán citados por el presidente y el secretario del Directorio o quienes los reemplacen, mediante carta o carteles fijadas en la sede de la organización u otras formas de notificación que acuerde la asamblea general.

ARTICULO 13º : Son Materias de las Asambleas Ordinarias:

1. La elección del Directorio y de la comisión fiscalizadora de finanzas.
2. La aprobación del presupuesto y balance anual presentado por el directorio.
3. La aprobación de los reglamentos internos.
4. **Aprobar facultades de administración del Presidente con el directorio que superen las U.F. 1.500.-, según artículo 25**
5. Cualquier materia de interés para la Asociación que no sea propia de las asambleas extraordinarias.

ARTICULO 14º : Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando lo exijan las necesidades de la asociación, para decidir sólo materia señaladas en la citación correspondiente.

Serán citadas por el presidente y el secretario, cuando así lo acuerde el directorio o cuando lo requiera el 25% de los socios. Las citaciones se harán con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 15º : Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias:

1. La reforma de los estatutos.
2. La adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes raíces de la Asociación.
3. La disolución de **la asociación**.
4. La expulsión de algún socio.
5. Y otros que acuerden los socios.

4 V



ARTICULO 16º : En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea que se trate, sus objetivos, la fecha, hora y lugar en que se llevara a efecto.

ARTICULO 17º : Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias se constituirán en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios, en segunda citación, cualquiera sea su número, los acuerdos se adoptaran por la simple mayoría de los socios presentes, salvo que la Ley o los estatutos establezcan mayorías superiores.

ARTICULO 18º : La administración superior de la Asociación, estará a cargo de un directorio compuesto por seis miembros, un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero y dos Directores.

Los Directores duraran un período de tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente por una sola vez **en el mismo cargo**. El Directorio será elegido en elecciones democráticas directas.

ARTICULO 19º : Los directores responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Asociación y a los socios por sus actuaciones dolosas o culpables, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les pudiera corresponder.

ARTICULO 20º : Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Poner un conocimiento de las asambleas, todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea.
3. Representar a la Asociación en todas las actividades autorizadas, por la ley y los estatutos.
4. Presentar a la asamblea el presupuesto de la Asociación y rendirle cuenta anualmente en manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la asociación y del funcionamiento general de esta durante el año anterior, sometiendo a su aprobación el balance cuenta de resultados.
5. Proponer a la asamblea las actividades deportivas y recreativas a realizarse en cumplimiento con el estatuto.
6. Realizar programa de extensión y capacitación a fin de difundir entre los socios y comunidades, las tradiciones y pueblos originarios.
7. **Aprobar facultades de administración del Presidente en conjunto con el tesorero que superen las U.F. 250., según artículo 25**
8. En General, resolver todas aquellas materias que no sean competencia de la asamblea y que tengan por finalidad el cumplimiento de la Asociación.

ARTICULO 21º : El Directorio sesionara a lo menos una vez al mes en los días y a la hora previamente determinada, y se tomaran los acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 22º : Los Directores cesan sus cargos por:

1. El Cumplimiento de plazo designado.
2. Renuncia, lo que deberá presentarse por escrito.
3. Inhabilidad sobreviniente, calificada por la Asamblea.

S V



4. Censura, acordada en Asamblea extraordinaria especialmente convocada en efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 23°: Los cargos de directores y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas que mas adelante se regula no son remunerados. El director que deba ausentarse de la localidad de San Pedro de Atacama, para realizar gestiones propias de la Asociación tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos incurridos por concepto de traslado y alimentación. El reembolso no podrá ser superior a 1/2 U.T.M. diaria por cada director, no pudiendo exceder de 5 U.T.M. en el mes. Si los directores requieren salir de la región por más de un día el reembolso se aumentará a 1 U.T.M. diaria hasta un máximo de 10 U.T.M. en el mes por director, para efectos de reembolsar alojamiento. La solicitud de reembolso debe constar por escrito y justificada por documentos que acrediten el gasto.

TITULO III

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.

ARTICULO 24° : El presidente del Directorio, lo es también de la Asociación y le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

ARTICULO 25° : Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a la Asamblea y el Directorio, presidir sus sesiones y firmar las actas, y demás documentos que correspondan.
2. Dar a las asambleas, todos los informes que les soliciten los socios.
3. Representar a la asociación en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo ante cualquier autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa. Queda Facultado para que, en el desempeño de su cometido, practique cuantas diligencias sean necesarias; Otorgar rectificaciones; retirar valores en custodia; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato; para que se constituya en agente oficioso, si lo estimare necesario; para que entable demandas y se desista de ellas; reconvenga, absuelva posiciones, transija, pida declaratorias de quiebras, celebre acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someta los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgue a éstos facultades de arbitradores y los nombre, prorrogue competencia; nombre síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos, apele, tache, entable y

6



renuncie a toda clase de recursos legales y términos represente en tercerías, reclame implicancias y entable recusaciones; para renovar y retirar patentes de alcoholes; para representar a la asociación ante cualquiera persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales, en el ejercicio de los derechos que, ante ellas, corresponda. En el orden judicial el presidente tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil incluyendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, pudiendo delegarlas en Abogado con iguales facultades. El presidente podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él. En suma, queda facultado para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios, y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. Finalmente, se le confiere al presidente cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudiera tener la asociación si estuviera personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por la asociación, sin que sea previamente notificado, personalmente, la asociación. El presidente podrá ejercer estas facultades hasta por un monto de U.F. 250.-, sobre dicha cantidad requerirá actuar en conjunto con el Tesorero. **EN CONJUNTO CON EL TESORERO** podrá contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito, de ahorro y especiales; podrá cobrar, retirar y percibir de la Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal, Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, Gobernaciones, Intendencia Regional, Fundación Minera Escondida, Servicio Agrícola y Ganadero, Comisión Nacional del Medio Ambiente, entidades bancarias o financieras, o de cualquier otra institución u organismos públicos o privados, ya sea nacionales o internacionales, las sumas, bonos o valores que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósitos, devolución de impuestos a la renta, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro, por cualquier concepto, razón o título, y para que cobre y perciba éstos valores,

7



ante las instituciones bancarias y financieras que correspondan, especialmente ante el Banco del Estado de Chile, hoy BancoEstado, sea que éstos valores sean girados mediante vales a la vista, letras bancarias, depósitos a plazo o cheques, a nombre del mandante, nominativos o a la orden para endosar en cobranza, en dominio y cancelar cheques, reconocer saldos; protestar toda clase de documentos; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; para que celebre contratos de cualquier especie; para que haga y acepte transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; para que exija rendición de cuentas; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la asociación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título y otorgue recibos y cancelaciones; para estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes. Sin perjuicio de lo anterior, en el orden bancario, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y cuentas de ahorro; podrá girar y sobregirar en cuentas corrientes bancarias y de depósito; y operar en cuentas de ahorro, reconocer y rechazar saldos de cuentas corrientes y en cuentas de ahorro, retirar talonarios de cheques; cancelar o cobrar cheques; endosar en dominio, cobranza cheques, letras de cambio, libranzas, pagares y demás efectos de comercio; girar, aceptar, reaceptar y suscribir letras de cambio, pagares y demás documentos negociables; contratar mutuos o préstamos; tomar boletas bancarias de garantía; celebrar contratos de factoring; tomar depósitos a plazo y a la vista; invertir en el mercado de capitales; contratar y usar cajas de seguridad; cobrar y percibir; suscribir informes, registros y anexos de importación y exportación; contratar acreditivos; endosar y retirar documentos de embarque; hacer declaraciones juradas; comprar y vender monedas, cheques y documentos en moneda extranjera; celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales; dar ordenes de pago en moneda extranjera; asumir riesgos de diferencias de cambio; liquidar y remesar divisas; celebrar contratos a futuro; autorizar cargos en cuenta corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; El presidente y el tesorero podrán ejercer

8



en conjunto estas facultades sobre montos superiores a U.F. 250 hasta U.F. 1.000, sobre esta cantidad requerirán el acuerdo por escrito del directorio por mayoría absoluta, reducido a escritura pública. **CON ACUERDO POR ESCRITO POR MAYORIA ABSOLUTA DEL DIRECTORIO REDUCIDO A ESCRITURA PUBLICA** podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, celebrar contratos de leasing, ceder y transferir toda clase de bienes muebles; contraer, aceptar, posponer y cancelar prendas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar en dominio, garantía y cobranza cheques, letras de cambio, pagares y demás efectos de comercio, descontar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias; contratar mutuos, contratar créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, otorgando prendas u otras cauciones; otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando prendas y prohibiciones; para que renuncie a acciones y derechos, y los posponga a otros; para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre a nombre de la asociación, que ésta ya haya celebrado; para convenir y aceptar estimación de perjuicios. Las presentes facultades las ejercerá el presidente con el directorio sobre montos superiores a las U.F. 1.000 hasta las U.F. 1.500.-, sobre esta cantidad requerirá acuerdo por escrito de la Asamblea General por mayoría absoluta, reducido a escritura pública. **CON ACUERDO POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS POR MAYORIA ABSOLUTA Y REDUCIDO A ESCRITURA PUBLICA** para que compre, venda, permute, dé y tome en arrendamiento y administración, celebre contratos de leasing, ceda y transfiera toda clase de bienes raíces; para que contraiga, acepte, posponga y cancele hipotecas, y toda clase de garantías y prohibiciones sobre bienes raíces, constituya, a la asociación, como fiador y codeudor solidario; contratar créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, u otras cauciones cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando hipotecas y prohibiciones; para novar, remitir y compensar obligaciones; para pedir y aceptar adjudicaciones de toda

9



clase de bienes; para que acepte o rechace herencias con o sin beneficio de inventario, para que concurra a todos los actos que requiera la partición de ellas; constituir, ingresar o modificar sociedades, representar en sociedades a la asociación, haciendo valer derechos de socios en una sociedad.

4. **Súpervigilar las actividades de la Asociación y proponer a la Asamblea y el Directorio las medidas conducentes a una mejor organización y desarrollo de aquello.**

ARTICULO 26° : Son Atribuciones del Vicepresidente, quien asumirá en ausencia del titular, sea por entrega de cargo con motivo de viaje fuera de la segunda región, inhabilidad sobreviniente, censura por la Asamblea General según Artículo 22, renuncia o fallecimiento de este. Correspondiéndole las mismas facultades establecidas en el Artículo 25°, del presente estatuto. En el caso de fallecimiento, renuncia, censura acordada en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes o inhabilidad sobreviniente, estas serán realizadas por el período restante de la gestión.

ARTICULO 27° : Corresponderá al Secretario:

1. Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actividades de la Asociación.
2. Redactar las Actas de las reuniones de Asamblea y de Directorio, darle lectura en las próximas reuniones y firmarlas conjuntamente con el presidente.
3. Llevar el Registro de los socios y los libros de actas reuniones de Asamblea y de Directorio, en cuadernos foliados y que ofrezcan seguridad de no sufrir Intercalaciones, supresiones o adulteraciones que afecten su legalidad.
4. Otorgar certificados de inscripción en el Registro de socios.
5. Practicar las citaciones a las reuniones de Asambleas y Directorio.
6. Recibir y despachar la correspondencia y en general atender las labores propias de Secretaria.
7. **Subrogar al tesorero, en caso de ausencia del titular, sea por entrega de cargo con motivo de viaje fuera de la segunda región, inhabilidad sobreviniente, censura por la Asamblea General según Artículo 22, renuncia o fallecimiento de este, correspondiéndole las mismas facultades establecidas en el Artículo 28°, del presente estatuto. En el caso de fallecimiento, renuncia, censura acordada en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes o inhabilidad sobreviniente, estas serán realizadas por el período restante de la gestión.**



ARTICULO 28º : Es función del Tesorero:

1. Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Asociación y recaudar las cuotas y demás ingresos de las mismas.
2. **La administración financiera y contable de la asociación en conjunto con el presidente.**
3. **Concurrir a todos los actos en conjunto con el presidente según el artículo 25**
4. Dar cuenta en forma periódica al Directorio del movimiento de los fondos de la Asociación y evacuar consultas relativas a estas materias que formulen socios.
5. **Subrogar al vicepresidente, en caso de ausencia del titular, sea por entrega de cargo con motivo de viaje fuera de la segunda región, inhabilidad sobreviniente, censura por la Asamblea General según Artículo 22, renuncia o fallecimiento de este, correspondiéndole las mismas facultades establecidas en el Artículo 26º, del presente estatuto. En el caso de fallecimiento, renuncia, censura acordada en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes o inhabilidad sobreviniente, estas serán realizadas por el período restante de la gestión.**
6. Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación y preparar el balance anual debidamente firmado por un contador, que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 29º: El primer director subrogará al **Secretario**, en caso de ausencia del titular, sea por entrega de cargo con motivo de viaje fuera de la segunda región, inhabilidad sobreviniente, censura por la Asamblea General según Artículo 22, renuncia o fallecimiento de este, correspondiéndole las mismas facultades establecidas en el Artículo 27º, del presente estatuto. En caso de fallecimiento, renuncia, censura acordada en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes o inhabilidad sobreviniente, estas serán realizadas por el período restante de la gestión. El segundo subdirector subrogará al primero en la forma arriba señalada.

TITULO IV

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 30º : En una asamblea general ordinaria se elegirá una Comisión Fiscalizadora en la misma fecha que es elegido el nuevo Directorio, que estará compuesto por tres (3) miembros por un período de (3) tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos siendo sus atribuciones las siguientes:



11

1. Fiscalizar permanentemente los actos de la Administración del Directorio, pudiendo para ello revisar los libros, cuentas balances y toda clase de documentos.
2. Dar cuenta a la Asamblea de cualquier irregularidad detectada en las cuentas de la Asociación.

Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrán ser miembros del directorio, no deberán ser de la misma comunidad indígena de los miembros del directorio y no deberán tener obligaciones activas o pasivas de tipo contractual o extracontractual con la Asociación.

TITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 31º : El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Donaciones que se les hiciera.
2. La Asignación, aportes o subvenciones que le otorgue los entes fiscales, municipales o de cualquier otras naturaleza.
3. En general por el producto de sus bienes y servicios.

ARTICULO 32º : Para el manejo diario de la Asociación el directorio solo podrá disponer de hasta 3 U.T.M., no pudiendo excederse de 10 U.T.M. en el mes. Sin perjuicio de lo anterior, en caja social se deberá mantener una suma equivalente a 3 U.T.M. para efectos de cancelar imprevistos debidamente justificados por escrito, y el resto deberá permanecer en cuenta bancaria.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 33º : La reforma de los presentes estatutos, solo podrá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad, entrando en vigencia cuando se deposite el texto de la reforma, autorizada por el correspondiente Ministro de Fe, ante la respectiva Subdirección Nacional, Director Regional u Oficina de Asuntos Indígenas de la Conadi.

12



TITULO VII

DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

ARTICULO 34° : Para el caso de desacuerdo entre los miembros del Directorio acerca de la interpretación de estos estatutos y reglamentos o de conflictos entre los miembros de la comunidad acerca de los derechos, obligaciones y usufructuó de los bienes comunes, la solución del conflicto será entregada como mediador a la persona que ejerza el cargo de Abogado Conciliador de la Oficina de Asuntos Indígenas de San Pedro de Atacama de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el objeto de conciliar los intereses contrapuestos. El desacuerdo se planteará cuando el o los que se sientan afectados hagan llegar a la Oficina de Asuntos Indígenas de San Pedro de Atacama una carta planteando sus diferencias. Si las partes en conflicto no están de acuerdo con lo propuesto por el mediador, el conflicto será sometido al arbitraje de la Subdirección Nacional, Dirección Regional u oficina de Asuntos Indígenas de la Conadi. El árbitro fallará en única instancia, sin ulterior recurso y no susceptible de recurso de queja.

Los miembros de la Asociación manifiestan expresamente su voluntad de someter estos conflictos a compromiso.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 35° : La Asociación podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria **citada especialmente al efecto**, por las tres cuartas parte del total de socios con derecho a voto.

ARTICULO 36° : Disuelta la Asociación, el destino de sus bienes será determinado por la Oficina de Asuntos Indígenas, San Pedro de Atacama, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, siendo éstas entregadas a la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, para que las destine** a favor de las comunidades que conforman la Asociación.

(2)

Anterior



FOLIO: 49

CODIGO VERIFICACION: bd1e823903da438e

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACIÓN INDÍGENA VALLE DE LA LUNA**, del sector **URBANO** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 49 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 27 de enero de 2004

Fecha Expiración Directorio : 19 de marzo de 2021

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ELSA MARÍA SOZA CARPANCHAY	C.I. 10365475-0
Vicepresidente	: JESSIKA VICTORIA CALPANCHAY ROMERO	C.I. 11748021-6
Secretario	: ADA TERESA ARAMAYO CONZUÉ	C.I. 4545906-3
Tesorero	: JORGE MARIO ALVAREZ SANDON	C.I. 12420046-6
Consejero 1	: WILFREDO ALEXIS REYES ARAYA	C.I. 11722199-7
Consejero 2	: GREGORIO MAIZARES FERNANDEZ	C.I. 5566908-2



Jorge Retamal Rubio
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

latorce - - - - - 14
N/a



FOLIO: 49

CODIGO VERIFICACION: 19e3bf43ccd04832

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACIÓN INDÍGENA VALLE DE LA LUNA**, del sector **URBANO** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 49 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 27 de enero de 2004

Fecha Expiración Directorio : 19 de marzo de 2021

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: MARÍA MERCEDES BERNAL TEJERINA	C.I. 17655356-1
Vicepresidente	: CAROLINA MARLENE MAMANI ROJAS	C.I. 15982421-7
Secretario	: JIMENA MARCELA CRUZ MAMANI	C.I. 13742945-4
Tesorero	: MAURICIO DANIEL SANDON ORELLANA	C.I. 10693587-4
Consejero 1	: YESENIA MAGDALENA RODRÍGUEZ RAMOS	C.I. 16189831-7
Consejero 2	: MARLENE FELISA RAMOS COLQUE	C.I. 12154425-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-03-2020 14:39:52



ana lucia ramos siares <comunidad.solor@gmail.com>

citacion a reunion general de asamblea

2 mensajes

(4)

Comunidad Atacameña San Pedro de Atacama

<comunidadsanpedrodeatacama@gmail.com>

11 de marzo de 2020, 22:36

Para: Comunidad Atacameña De Quito <comunidadatacamenadequitor@gmail.com>

Cco: comunidad.solor@gmail.com

Citacion

Con la presente y por intermedio de esta citamos reunion general de socios de la asociacion indigena valle de la luna (cinco directivos por comunidad) para el dia miercoles 17 de marzo del 2020 a las 19:00 hrs en primera citacion 19:30 hrs en segunda citacion en dependencia de la administracion del valle y por acuerdo de asamblea realizada el 09 de marzo realizada en las mismas dependencias

tabla a tratar : :

Eleccion nuevo directorio

Carlos Aguilar Cruz

presidente

En Atacama a 11 de marzo del 2020

Comunidad Atacameña de San Pedro de Atacama**Comunidad de Solor** <comunidad.solor@gmail.com>

1 de abril de 2020, 11:18

Para: Minerva Sabina Rochow Hafemann <minervarochow@gmail.com>

Ahi va la citación qué hicieron

[El texto citado está oculto]



FOLIO: 6

CODIGO VERIFICACION: 2185c37276d24e43

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SAN PEDRO DE ATACAMA**, del sector **RURAL** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 6 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 30 de octubre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 04 de enero de 2022

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: CARLOS TOMÁS AGUILAR CRUZ	C.I. 11196802-0
Vicepresidente	: ROSA DE LOURDES TITICHOCA MORENO	C.I. 8884462-9
Secretario	: MARÍA MERCEDES BERNAL TEJERINA	C.I. 17655356-1
Tesorero	: MARIO ENRIQUE PASTRANA CHÁVEZ	C.I. 7609814-k
Consejero 1	: CAROLINA MAMANI ROJAS	C.I. 15982421-7
Consejero 2	: LORETO ALEJANDRA GARCÍA VENEGAS	C.I. 10043482-2



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-01-2020 20:28:44

(6)



FOLIO: 21

CODIGO VERIFICACION: 6cecb3f1873467e

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE LARACHE**, del sector **RURAL** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 21 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 06 de diciembre de 1999

Fecha Expiración Directorio : 07 de enero de 2022

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

- | | | |
|----------------|-------------------------------------|-----------------|
| Presidente | : SERGIO ENRIQUE ÁLVAREZ MAMANI | C.I. 15733249-K |
| Vicepresidente | : JESSICA VICTORIA CRUZ ALVARADO | C.I. 14554963-9 |
| Secretario | : RICHARD JEAN PAUL SEGOVIA AYABIRE | C.I. 19538239-5 |
| Tesorero | : NÉLIDA CRISTINA CRUZ SALVA | C.I. 10628488-1 |
| Consejero 1 | : DIEGO ANDRÉS GARCÍA RIVERA | C.I. 17867595-8 |



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-01-2020 19:36:33

(7)



FOLIO: 4

CODIGO VERIFICACION: b7f3871e78894147

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE QUITOR** del sector **RURAL** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 4 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 15 de octubre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 18 de enero de 2022

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: MARIBEL CARMEN RODRÍGUEZ TORRES	C.I. 14473358-4
Secretario	: LUCÍA DEL PILAR AGUILAR RAMÍREZ	C.I. 14460733-3
Tesorero	: MARIBEL NICOLE REYES CRUZ	C.I. 17935781-k
Consejero 1	: WILFREDO ALEXIS REYES ARAYA	C.I. 11722199-7



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N° 19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-01-2020 18:21:44

8



FOLIO: 20

CODIGO VERIFICACION: 209d1907d8ca46a2

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SEQUITOR Y CHECAR**, del sector **RURAL** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 20 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 06 de abril de 1999

Fecha Expiración Directorio : 21 de septiembre de 2021

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: GUADALUPE DEL CARMEN ANZA ANZA	C.I. 14451913-2
Secretario	: ROSA CLAUDINA MENDOZA SELTI	C.I. 7679151-1
Tesorero	: GREGORIO MAIZARES FERNANDEZ	C.I. 5566908-2
Consejero 1	: JIMENA CRUZ MAMANI	C.I. 13742945-4
Consejero 2	: MARLENE FELISA RAMOS COLQUE	C.I. 12154425-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-01-2020 18:24:35

9



FOLIO: 5

CODIGO VERIFICACION: 66df717f88b543b3

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE COYO**, del sector **RURAL** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 5 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 15 de octubre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 11 de marzo de 2021

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

- | | | |
|-------------|-------------------------------------|-----------------|
| Presidente | : LADY LOURDEZ SANDON ORELLANA | C.I. 16259556-3 |
| Secretario | : ORLANDO GUILLERMO MARTÍNEZ AGÜERO | C.I. 9230622-4 |
| Tesorero | : JORGE ALVAREZ SANDON | C.I. 12420046-6 |
| Consejero 1 | : MAURICIO SANDON ORELLANA | C.I. 10693587-4 |
| Consejero 2 | : YESENIA MAGDALENA RODRÍGUEZ RAMOS | C.I. 16189831-7 |



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-01-2020 18:20:21



Venturoso - - - - 21

FOLIO: 9

CODIGO VERIFICACION: 3697fe695a594395

10

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLOR**, del sector **RURAL** de la comuna **San Pedro de Atacama**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 9 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 04 de agosto de 1995

Fecha Expiración Directorio : 30 de junio de 2020

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ANA LUCÍA RAMOS SIARES	C.I. 10550213-3
Secretario	: ISIDORA M. MENDOZA ROMERO	C.I. 14460424-5
Tesorero	: NARDA RAMOS ARAYA	C.I. 13216655-2
Consejero 1	: JESSIKA VICTORIA CALPANCHAY ROMERO	C.I. 11748021-6
Consejero 2	: MIRTA INGRID MAMANI CRUZ	C.I. 10549885-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N° 19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 02-04-2020 9:50:27

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
COMUNIDAD ATACAMENA DE SOLOR

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
 LLULLAILLACO 2-B
 SAN PEDRO DE ATACAMA

RUT
73.833.600-3

Sii
 www.sii.cl



738336003

Utilice la Oficina Virtual del Sii en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no proceda el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII



FECHA EMISION: 04/02/2015 **N° DE SERIE: 20150310532**



setecientos setenta y nueve guion ocho, domiciliada en Gustavo Le Paige numero trescientos cuatro de la comuna de San Pedro de Atacama, para que represente a la COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLOR en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. Al efecto se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil las que se dan por reproducidas una a una en este mandato y especialmente, las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal de la representante de la mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño de este mandato, el mandatario podrá representar a la Comunidad mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o los tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunales de la Republica, del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza y así intervenga demandante o demandada, querellante o querellada , tercerista, coadyudante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo designar abogados patrocinantes y apoderados, delegar este poder con las mismas



Ventitres - - - 25

GISELA ARIADNE SCHWERTER HUAQUIN
NOTARIO PUBLICO
QUINTA NOTARIA DE CALAMA - SAN PEDRO DE ATACAMA
Fono: +56 9 94196035
e-mail: notariasanpedrodeatacama@gmail.com
Licancabur N° 280 A, SAN PEDRO DE ATACAMA

facultades que por este instrumento se le confieren, revocarlo y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. **Personería:** La representación con que actúa en este acto doña Ana Lucia Ramos Siares, por la **Comunidad Atacameña de Solor**, consta del Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, oficina San Pedro de Atacama, II región, con fecha dos de abril de dos mil veinte, documento que no se inserta por ser conocido de la compareciente y la Notario que autoriza.- Minuta enviada por la abogada MINERVA SABINA ROCHOW HAFEMANN. En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento. Se da copia. La presente escritura pública queda anotada en el Libro Repertorio de instrumentos públicos a mi cargo con esta fecha. Doy fe.-

ANA LUCIA RAMOS SIARES
RUN N° 10550213 - 3.
PP. COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLOR



Boleta de 2447
Dobles \$ 25,000

INUTILIZADO
ART. 404 INC. FINAL C.O.T



EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Señala medios de prueba. **TERCER OTROSÍ:** Solicita diligencias. **CUARTO OTROSÍ:** Notificación. **QUINTO OTROSÍ:** Acredita personería. **SEXTO OTROSÍ:** Téngase presente.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
08 ABR. 2020
ANTOFAGASTA

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Minerva Sabina Rochow Hafemann, abogada, domiciliada para estos efectos en Avenida Argentina, edificio Santa Ana N° 1935 departamento 502, Antofagasta, como mandataria y en representación, según se acreditará de la **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLOR**, representada por doña **Ana Lucia Ramos Siares**, chilena, independiente, ambas con domicilio en San Pedro de Atacama en calle Lullaillaco 2-B, a SS. Ilتما. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de Directorio de la **ASOCIACION INDIGENA VALLE DE LA LUNA, RUT 65.308.410-2**, representada legalmente por su actual Presidenta, doña **María Mercedes Bernal Tejerina**, ambas domiciliadas en calle Caracoles 349 oficina 1, comuna de San Pedro de Atacama, realizada el día 18 de Marzo de 2020 y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el período 2020 a 2021, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

Con fecha 11 de marzo se envió citación a mi representada para elección de nuevo directorio, esta citación fue enviada al correo electrónico de la comunidad de Solor, comunidad.solor@gmail.com, fue enviada por don Carlos Aguilar Cruz, quien es Presidente de la Comunidad Atacameña de San Pedro de Atacama y no por la Secretaria de la Asociación Indígena Valle de la Luna, tal como lo indica el artículo 27 de los estatutos o según sea el caso el artículo 29 de mismo, que indica claramente que corresponderá al Secretario "**practicar las citaciones a las reuniones de Asamblea**" y no a un socio (artículo 7 N°1 estatuto) de la asociación, tomándose atribuciones que no le corresponden y que son propias del Secretario.

La elección fue llevada a cabo por un grupo de socios de la Comunidad de San Pedro, Coyo y Sequitor, por lo que el acto eleccionario carece de representatividad necesaria para asegurar la imparcialidad y legalidad del proceso, quedando excluida del proceso las comunidades de Larache, Quitor y Solor. Esta última no asistió a la asamblea del día 18 de marzo puesto que por la contingencia del COVID-19, sostuvo reunión con personal de su comunidad, por cierre del lugar turístico que administra y con el directorio de la comunidad.

Otro antecedente no menor y que se debe considerar, la asociación no lleva un registro al día de sus socios, según lo indican sus estatutos. (Artículo 9 estatutos.)

Asimismo para el día de las elecciones el día 18 de marzo se aceptó que socios de la asociación fueran representados de manera escrita, situación que tal como lo describe el artículo 11 de los estatutos no está permitida, el estatuto es claro en indicar que **“no se admitirá representación de ninguna especie, sea escrita o verbal, por lo que la participación en las asambleas es responsabilidad de cada directorio de comunidad”**, por consiguiente, el que haya participado una persona en representación de un integrante de directorio de comunidad, está infringiendo el mismo estatuto hace que la misma elección este viciada, otorgando derecho a voto a quien no lo tiene.

Otro antecedentes no menor, es que había renunciadas de integrantes del directorio que no habían sido informadas a Conadi para el cambio del directorio desde noviembre de 2019 como es el caso de la renuncia de la Presidenta, secretaria, tesorero y vicepresidenta, situaciones que deberían estar reflejadas en el libro de acta de la asociación, lo que hizo que socios tomaran atribuciones que no le corresponden dentro de la organización.

La mencionada elección adoleció de una serie de vicios y defectos formales al no cumplir con las normas de los estatutos de la asociación, acto que, sin perjuicio de los vicios y defectos, fue aprobada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI, al haber extendido certificado de personalidad jurídica de la asociación, el cual le otorgo vigencia al Directorio hasta el 19 de marzo 2021.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, carecen de transparencia y representatividad necesaria para asegurar la imparcialidad y legalidad del proceso.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

El artículo 27 de los estatutos, función del Secretario **“practicar las citaciones a las reuniones de Asamblea”**

Artículo 7 **“son deberes de los Socios: 1 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias”** socios que se toman atribuciones que no le corresponden, según estatutos.

Artículo 9 **“La asociación deberá llevar un registro al día de los socios, en el que se anotará el nombre, domicilio y cedula de identidad de cada uno de ellos.”**

Artículo 11 de los estatutos no está permitida la representación, el estatuto es claro en indicar que **“no se admitirá representación de ninguna especie, sea escrita o verbal, por lo que la participación en las asambleas es responsabilidad de cada directorio de comunidad”**, por consiguiente, el que haya participado una persona en representación de un integrante de directorio de comunidad, está infringiendo el mismo estatuto hace que la misma elección este viciada, otorgando derecho a voto a quien no lo tiene.

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los

Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales,

RUEGO A SS. ILTMA. tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 18 de marzo de 2020 y mediante el cual se eligió el nuevo Directorio de la Asociación Indígena Valle de La Luna de la comuna de San Pedro de Atacama, por el periodo 2020-2021, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine, dando cumplimiento a las normas estatutarias de la Asociación Indígena Valle de la Luna

PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS. Iltna. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple de texto refundido de estatutos asociación indígena del valle de la Luna. ✓
- 2.- Certificado electrónico personalidad jurídica asociación indígena valle de la luna. ✓
- 3.- Certificado electrónico personalidad jurídica asociación indígena valle de la luna de fecha 30 de marzo de 2020. ✓
- 4.- Copia de correo electrónico Citación de fecha 11 de marzo de 2020 hora 22:36 pm. ✓
- 5.- Certificado electrónico personalidad jurídica comunidad atacameña de San Pedro de Atacama. ✓
- 6.- Certificado electrónico personalidad jurídica comunidad atacameña de Larache. ✓
- 7.- Certificado electrónico personalidad jurídica comunidad atacameña de Quito. ✓
- 8.- Certificado electrónico personalidad jurídica comunidad atacameña de Sequitor. ✓
- 9.- Certificado electrónico personalidad jurídica comunidad atacameña de Coyo. ✓
- 10.- Certificado personalidad jurídica comunidad atacameña de Solor. ✓

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Iltna. tener presente que, para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de todos los medios de prueba que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS. Iltna. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

Oficiar a la Presidenta de la Asociación Valle de la Luna, doña **Maria Mercedes Bernal Tejerina**, ignoro profesión y oficio, con domicilio en Caracoles 349 oficina 1, para que remita al tribunal los siguientes documentos:

- 1.- Libro de registro de socios de la organización al día al momento de la elección.
- 2.- Copia de citación que convoca a elección del día miércoles 18 de marzo de 2020
- 3.- Copia de libro de actas de asamblea del día 3 de marzo de 2020, 9 de marzo de 2020 y 18 de marzo de 2020.
- 4.- Copia de renunciaciones presentadas por el Directorio anterior de la Asociación Indígena Valle de la Luna (presidenta, vicepresidenta, secretaria, tesorero), copia de actas de asambleas en que consten dichas renunciaciones.

5.- Libro de actas de asamblea de la asociación.

Ruego a US oficiar a Conadi, oficina Calama y San Pedro de Atacama, para que aporten los antecedentes que obren en su poder respecto a la elección del nuevo directorio de la Asociación Indígena valle de la Luna, copia de certificado electrónico de personalidad jurídica del ultimo directorio y del vigente.

Todo ello con el objeto de esclarecer que el proceso eleccionario adolece de vicios y formalidades que afectan la legalidad del mismo.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S autorizar a esta parte que las actuaciones procesales puedan realizarse por medios electrónicos, así como también propongo como sistema de notificaciones a esta gestión judicial, que realicen a esta parte en forma electrónica al correo minervarochow@gmail.com

QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S tener presente, para todos los efectos legales pertinentes, que mi personería para actuar en estos autos, en nombre de la Comunidad Atacameña de Solor, consta en copia autorizada de escritura pública suscrita ante Notario Público de la Quinta Notaria de Calama, con asiento en San Pedro de Atacama, doña Gisela Ariadne Schwerter Huaquin, de fecha 2 de abril de 2020, documento que acompaño en este acto, para todos los efectos legales pertinentes.

SEXTO OTROSÍ: Ruego a S.S, tener presente que en mi carácter de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, actuare personalmente en estos autos, asumiendo mi patrocinio y representación.

13/8/10

[Handwritten signature]

Se encuentra acreditada la calificación de abogada de Minerva Sabina Pochova Harfemann, cuya fecha de titulación data del 13 de agosto de 2010. Antofagasta, a trece de abril de 2020. -

[Handwritten signature]

Certifico: Que revisado el correo institucional telectoral@entelchile.net, consta que con fecha tres de abril de dos mil veinte, siendo las 16:56 horas, se efectuó una presentación por Minerva Sabina Rochow Hafemann, abogado, a nombre de la Comunidad Atacameña de Solor, representada por Ana Lucía Ramos Siales, remitida mediante correo electrónico minervarochow@gmail.com. Antofagasta, a seis de abril de dos mil veinte.


Roxana Garrido Casanova
Secretaria Relatora



RECLAMACIÓN NULIDAD ELECTORAL

Minerva Sabina Rochow Hafemann <minervarochow@gmail.com>

Vie 03/04/2020 16:56

Para: telectoral@entelchile.net <telectoral@entelchile.net>; ana lucia ramos siares <comunidad.solor@gmail.com>

 14 archivos adjuntos (8 MB)

RECLAMACION NULIDAD ELECTORAL COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLOR.pdf; COMPROBANTE CORREOS DE CHILE 3 DE ABRIL DE 2020.pdf; 1.- COPIA ESTATUTOS ASOCIACION INDIGENA VALLE DE LA LUNA.pdf; 2.- certificado electronico personalidad juridica asociacion valle de la luna.pdf; 3.- CERTIFICADO ELCTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA ASOCIACION AVLE DE LA LUNA 30 DE MARZO 2020.pdf; 4.- COPIA CORREO ELECTRONICO CITACION 11 MARZO 2020.pdf; 5.- CERTIFICADO PERSONALIDAD JURIDICA COMUNIDAD SAN PEDRO.pdf; 6.- CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA COMUNIDAD LARACHE.pdf; 7.- CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA COMUNIDAD QUITOR.pdf; 8.- certificado electronico personalidad juridica comunidad de sequitor.pdf; 9.-CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA COMUNIDAD COYO.pdf; 10.- CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA COMUNIDAD SOLOR.pdf; 11.- MANDATO JUDICIAL.pdf; CEDULA Y RUT COM.PDF;

Buenas tardes

envió presentación de reclamación de nulidad electoral interpuesto por la Comunidad Atacameña de Solor en contra de la Asociación Valle de la Luna.

se adjunta:

1. Reclamación
2. -Comprobante correo de chile enviado hoy viernes 3 de abril de 2020 a las 15:51.
3. -11 documentos
4. - rut comunidad y cédula

atte

Minerva Rochow H
abogada
fono 981982514

Certifico: Que, con fecha ocho de abril de dos mil veinte, ingresó materialmente, la presentación realizada por Minerva Sabina Rochow Hafemann, abogado, a nombre de la Comunidad Atacameña de Solor, representada por Ana Lucía Ramos Siare, remitida mediante correo electrónico minervarochow@gmail.com y la documentación consignada en el primer y quinto otrosíes. Antofagasta, a trece de abril de dos mil veinte.


Roxana Garrido Casanova
Secretaria Relatora



Antofagasta, a uno de junio de dos mil veinte.

Dese cuenta.

Role con el N°6/2020.

**VIRGINIA
SOUBLETTE
MIRANDA** Firmado digitalmente
por VIRGINIA
SOUBLETTE MIRANDA
Fecha: 2020.06.01
16:35:22 -04'00'

Presidente Titular

**ANA
KARESTINOS
LUNA** Firmado digitalmente
por ANA KARESTINOS
LUNA
Fecha: 2020.06.01
16:37:16 -04'00'

Primer Miembro Titular

**ALEJANDRA
POZO
CORTEZ** Firmado digitalmente
por ALEJANDRA
POZO CORTEZ
Fecha: 2020.06.01
16:37:37 -04'00'

Segundo Miembro Suplente

Pronunciada por Virginia Soubllette Miranda, Presidente (Titular) y por los Miembros Integrantes: Ana Karestinos Luna (Titular) y Alejandra Pozo Cortez (Suplente). Autoriza la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.

**ROXANA
GARRIDO
CASANOVA** Firmado digitalmente
por ROXANA
GARRIDO CASANOVA
Fecha: 2020.06.01
16:36:04 -04'00'

Certifico que la resolución que antecede se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, a uno de junio de dos mil veinte.

**ROXANA
GARRIDO
CASANOVA** Firmado digitalmente
por ROXANA
GARRIDO CASANOVA
Fecha: 2020.06.01
16:36:24 -04'00'

Treinta y tres _ _ _ _ _ 33

Antofagasta, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Dese cuenta.

Rol 6/2020.

**VIRGINIA
SOUBLETTE
MIRANDA**

Firmado digitalmente por
VIRGINIA SOUBLETTE
MIRANDA
Fecha: 2020.09.21
15:45:35 -03'00'

Proveyó, Virginia Soubllette Miranda, Presidente (Titular).
Autoriza la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.

**ROXANA
GARRIDO
CASANOVA**

Firmado digitalmente por
ROXANA GARRIDO
CASANOVA
Fecha: 2020.09.21 15:45:58
-03'00'

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

A la presentación de fojas 26 y siguientes:

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo y sexto otrosíes: Téngase presente.

Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.

Al cuarto otrosí: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo que Regula el Funcionamiento de este Tribunal por la Crisis Sanitaria ocasionada por la Enfermedad Covid-19 en Chile, de fecha 1 de junio de 2020, autorícese la presentación de escritos y documentos, hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, al correo electrónico telectorales@entelchile.net. En lo demás, no ha lugar, por improcedente.

Al quinto otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación.

Notifíquese la reclamación materia de autos a los reclamados, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiéase a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es,

si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 18 de marzo de 2020.

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla secmunicipal@munispa.cl, certifíquese. *S/c 100/2020*

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación, personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a la reclamada, **Asociación Indígena Valle de la Luna**, de la comuna de San Pedro de Atacama, representada por María Mercedes Bernal Tejerina, en su calidad de Presidenta actual. Para tal efecto, exhórtese al Juzgado de Letras de Turno en lo Civil de Calama, para la notificación por un receptor de turno en lo civil. *S/c 101/2020*

Las partes deberán tener presente lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, respecto de designar domicilio conocido dentro del radio urbano de Antofagasta, de lo contrario todas las resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten, sin necesidad de notificación y mientras no se efectúe dicha designación.

Rol 6/2020.

**VIRGINIA
SOUBLETTE
MIRANDA**

Presidenta Titular

Firmado digitalmente
por VIRGINIA SOUBLETTE
MIRANDA
Fecha: 2020.09.21
15:46:21 -03'00'

**ANA
KARESTINOS
LUNA**

Primer Miembro Titular

Firmado digitalmente por
ANA KARESTINOS LUNA
Fecha: 2020.09.21
15:46:35 -03'00'

**CARLOS
CLAUSSEN
CALVO**

Segundo Miembro Titular

Firmado digitalmente por
CARLOS CLAUSSEN CALVO
Fecha: 2020.09.21 15:46:51
-03'00'

Pronunciada por Virginia Soubllette Miranda, Presidenta (Titular) y por los Miembros Integrantes: Ana Karestinos Luna (Titular) y Carlos Claussen Calvo (Titular). Autoriza la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.

**ROXANA GARRIDO
CASANOVA**

Firmado digitalmente por ROXANA
GARRIDO CASANOVA
Fecha: 2020.09.21 15:47:12 -03'00'

Certifico que las resoluciones que anteceden se notificaron por el estado diario de hoy. Antofagasta, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

**ROXANA GARRIDO
CASANOVA**

Secretaria Relatora

Firmado digitalmente por
ROXANA GARRIDO CASANOVA
Fecha: 2020.09.21 15:47:32
-03'00'

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA

Certifico: Que las fotocopias que anteceden, son copias auténticas de su original. Antofagasta, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Rol 6/2020.

**ROXANA GARRIDO
CASANOVA**

Firmado digitalmente por
ROXANA GARRIDO CASANOVA
Fecha: 2020.09.21 15:44:54
-03'00'

Secretaria Relatora